RESPUBLIES SE STRUKTERS

DE TABAGOSA

En la Administración del Boustin, sita ez la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán bacerse romitiendo su importe en libranza del Tesoro à letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado. La correspondencia se remitirá franqueada at Regente de dicha Imprenta.



中華正式信 學院 经财政款利户帐户法院

SO PESETAS AL ANO .-- EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se haran dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reciamen; pasados estos, la Administración sólo dará los námeros, previo el pago. al precio de venta.

Números sueltos, 25 centimos de peseta os-

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ent leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Cansrias y serritorios de Africa sujetos à la legislación peninsular; à los veinte días de su promulgación, si en ellas ne se dispusiese otra tega (Cédigo civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y sesde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Inmediatamento que los Sras. Alcaldes y Secretarios regibam este Bolavia, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de ser-tumbra, dende permanecerá hasta el recibo del signiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecas responsa-bilidad, de conservar los números de este Bolarín, coleccionades crdenadamente para su encuaderasción, que deberá verificarse si final de pada semestre.

PARTE OFICIAL . and all

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en la ciudad de Londres, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

Gaceta 8 Junio 1905)...

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA.

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Exposición

SENOR: Las Reales órdenes de 5 de Septiembre y 3 de Octubre de 1903 autorizaron la construcción de caminos vecinales hasta el número de 200 kilómetros en cada provincia, con auxilio del Estado; y dictaron las opertunas disposiciones para la contratación de este servicio con las Diputaciones pro-Vinciales.

La ley de 30 de Julio de 1904, en sus disposiciones transitorias, previene: que los caminos vecinales empezados à construir por el Estado en virtud de los contratos celebrados con las Diputacione, á tenor de lo dispuesto en la mencionada Real orden de 3 Octubre de 1903, ultimen en la forma y con su-Jeción á las condiciones estipuladas en los expresados contratos; que se realicen también los caminos que figuren en los mismos y no se hayan empe-

zado a construir, previa la revisión del plan que acuerde este Ministerio, oyendo á las Diputaciones y à los Ingenieros Jefes de Obras públicas y con sujeción á las demás condiciones que se expresan; y que las provincias que no hayan celebrado contrato con el Estado para la construcción de caminos vecinales pudieran solicitarlo en el término de tres meses, à contar desde la fecha de la promulgación de la citada ley de 30 de Julio.

Con sujeción á estas disposiciones se ha formulado el adjunto plan de caminos vecinales, del que resulta que tienen contratos ultimados 24 provincias, á saber: Alicante, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, Jaén, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Murcia, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Tarragona, Valladolid y Zaragoza.

Tienen sus contratos en curso de revisión nueve provincias: Albacete, Badajoz, Gerona, Huesca, León, Málaga, Oviedo, Valencia y Zamora.

Y quedan 12 provincias, cuyas Diputaciones no han celebrado contrato: Almería, Avila, Burgos, Castellón, Guadalajara, Pontevedra, Santander, Soria, Teruel, Toledo, Baleares y Canarias, las cuales provincias habrán de ajustarse á las nuevas disposiciones de la expresada ley de Caminos vecinales de 30 de Junio de 1904.

La conveniencia de que se conozca el resultado obtenido de las mencionadas Reales órdenes y de las disposiciones transitorias de la ley citada aconseja publicar sin demora el plan correspondiente á las mismas de los caminos vecinales en las diferentes provincias, sin perjuicio de que, ultimados que sean los contratos con las que se está efectuando la revisión, se publique por este Ministerio la

relación definitiva de ellos, reproduciéndose el plan de todos los caminos contratados.

Por las razones expuestas, el Ministro que susoribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Mayo de 1005.—Señor.—A los Reales pies de V. M., Javier González de Castejón y Elío.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Cous jo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda aprobado el adjunto plan de caminos vecinales, formado en virtud de los contratos hechos con las Diputaciones de las provin-

cias, según lo prevenido en las Reales órdenes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 5 de Septiembre y 3 de Octubro de 1903, y en las disposiciones transitorias de la ley de 30 de Julio de 1904.

Art. 2.º El expresado Ministerio reproducirá y publicará el plan definitivo de estos caminos, cuando queden ultimados los contratos que actualmente están en curso de revisión con algunas Diputaciones provincialas, según lo preceptuado en las mencionadas disposiciones transitorias.

Dado en Palacio á veintisés de Mayo de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

(Gaceta 8 Junio 1905).

PLAN DE CAMINOS VECINALES comprendidos en los contratos celebrados con la Diputación provincial de Zaragzoa.

	NOMBRE DEL CAMINO	LONGITUD Kilómetros.	PRESUPUESTO TOTAL Pesetas.
1	De Moros á la carretera de Soria á Calatayud, trozo primero de Moros á	34104.53	F 045,09
0	la carretera de Ateca á Torrijos	1°194° 5 1 1°219	5.045'83 9 290'42
2	De Novallas á la estación de Malón De Bordalba á la estación de Pozuel de Ariza De enlace de dos carreteras en Caspe De Monegrillo á empalmar en Osera con la carretera de Madrid á Francia	11.283	33.987.49
3	De colore de des cerreteres en Caspe	353	1.436'95
5	De Monagrillo à ampalmar en Osera con la carretera de Madrid à Francis	19:121	73.640 13
8	De Almonacid de la Sierra á la carretera de Cariñena á La Almunia, cami-	elisa non orrentario ser	semestisment and
U	no de Zaragoza	2.578.80	15.420'16
7	De Aguarón á la carretera de Cariñena á La Almunia, sección dentro del	(1881 an Atomato of a	STORE THE POST OF STORE
	término de Aguarón	2.961.65	13.564.57
8	De Calatorao a la estación de su nombre.	2.000	7.600
9	De Pina á la carretera de Zaragoza á Castellón (sección de Pina á la es-	OIL MILL HOLD IN	
890	tación).	3,000	10.800
10	De Remolinos á Pedrola por Alcalá (sección de Remolinos á la estación	E(000	07 000
	de Pedrola por Alcalá)	5.000 2.200	21,000
11	De Hermas a la carretera de Jaca a Sanguesa		17.500
12	De Sos al límite de la provincia, por Ruesta, Artieda y Mianos (sección de Artieda al límite de la provincia por Mianos)	8:000	56.000
13	De Agón a la carretera de Gallur á Agreda por Bisimbre	8'000 4'000	14.800
14	De Novillas à la estación de Cortes (sección de Novillas al límite de la pro-	Dotte Marrie Detail	S. Mark Renne
	THE STATE OF WILLIAM STATE OF THE STATE OF T	2,165	8.876 50
15	De Mallén à Novillas (sección de Mallén al puente sobre el canal)	2.835	9,639
	De la carretera de Torrelapaja à Tudela, junto à Vera à la de Gallur à		moden9.000
0.77	Agreda dutt reput 8	2'000	
17	De Ateca á la estación de Murero	4'000	14.400
18	De Sestrica à la estación de Morés	2.000	7.800
19	De Torralba de Ribota à la carretera de Soria à Calatayud	1.275	4.462'50
20	De La Almunia á Alpartir	6.000	21,000
21	De Escó a la carretera de Jaca á Sangüesa	1,000	4.000
22	De Carinena a Encinacorva	9.000	36.000
23	De Aniñon à la carretera de Soria à Calatayud	2.550	10.185 25.
24	De Escó à la carretera de Jaca à Sangüesa. De Cariñena à Encinacorva. De Aniñon à la carretera de Soria à Calatayud. De Escatron al apeadero del ferrocarril.	6.000	21.000
	Tomarana	102:035:96	426,448'80
	BanH (Buota) Soisbad , AUTALES Hues	100 000 00	10,110 00

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

El Ministerio de Hacienda, con fecha 1.º del actual, dice á este de la Gobernación lo signiente:

Exemo. Sr.: La Compañía arrendataria de Tabacos ha expuesto à este Ministerio, en escrito de 4 de Abril último, que el Ayuntamiento de Reus se propone incluir en el reparto de arbitrios municipales un impuesto sobre las muestras que ostentan las expendedurías de tabacos, como trató también de hacerlo anteriormente el Ayuntamiento de Las Palmas (Canarias); y en su vista, Considerando que por sentencia de 20 de Junio de 1895, confirmatoria de una Real orden de ese Ministerio, el Tribunal de lo Contencioso administrativo resolvió que las citadas expendedurías no estaban sujetas al arbitrio municipal sobre apertura de establecimientos industriales y mercantiles, fundándose entre otras cosas, en que no tenían carácter de tales establecimientos, desde el momento en que la Compañía arrendataria se hallaba subrogada en el lugar de la Hacienda pública:

Considerando que esta misma doctrina es aplicable al caso presente, tanto más dadas las condiciones del Convenio de 20 de Octubre de 1900 por que ve rige hoy la explotación del monopolio, por virtud de las cuales el servicio á que las referidas expendedurías se dedican es de carácter enteramente público, á nombre y en interés del Estado, no pudiendo, por consecuencia, ser sometidas á arbitrios

municipales de ninguna clase;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Representación del Estado cerca de dicha Compañía, se ha servido disponer que se ponga en conocimiento de V. E., como lo verifico, el hecho que queda mencionado; significándole á la vez la conveniencia de que se declare con carácter general, á fin de evitar la repetición de tales casos, que las expendedurías de tabacos y timbre no pueden ser sometides por los Ayuntamientos al pago de arbitrio alguno, lo mismo de apertura de establecimientos que sobre muestras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conoci-

miento y demás efectos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. a los efectos interesados por el Ministerio de Hacienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1905.—Besada.— Sr. Gobernador civil

El Ministerio de la Guerra, con fecha 22 de Abril último, dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio á su cargo se diete una disposición de carácter general por la que se obligue á los Ayuntamientos de todas las localidades en que, por su escasa guarnición, no haya establecido Parque administrativo ó Depósito de suministro, ni se halle contratado el servicio, á aceptar contratos con la Administración militar, la cual le entregaría el material necesario para el suministro, mediante in-Ventario, abonándole el importe del relleno de jergenes y lavado de ropas á los precios que se estipulasen, y los artículos, á los que la Diputación provincial fijase por el suministro de pueblos; es-perando de V. E. se sirva participar á este Ministerio la resolución adoptada en vista de lo que se interesa, á cuyo fin remito á V. E. copia de un escrito del General del segundo Cuerpo de Ejército proponiendo la solución citada, y del informe evacuado en el sentido expuesto por la Ordenación de Pagos de Guerra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conoci-

miento y fines consiguientes.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á los efeutos interesados por el Ministerio de la Guerra. Dios guarde á V.S. muchos años, Madrid 6 de Junio de 1905.—Besada. —Sr. Gobernador civil de (Gaceta 7 Junio 1905).

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragosa.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones durante el plazo por que estuvieron de manifiesto, el día doce de Julio próximo y hora de las once, se celebrará en la Casa Consistorial, ante la Presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, la subasta para la venta de un solar de terreno procedente del derribo de las casas núms. 13, 15 y 17 de la calle de la Democracia, expropiadas para ensanche de la vía pública, cuyo acto tendrá lugar con sujeción á los mencionados pliegos de condiciones y á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Enero ústimo.

El tipo que regirá en la subasta será el de diez mil trescientas setenta y tres pesetas, no admitiéndose proposición que no sea en alza de dicha can-

tidad.

Para tomar parte en la licitación y responder del resultado del remate, se consignará en la Caja. municipal ó en la de Depósitos de esta provincia, la suma de quinientas diez y ocho pesetas, y dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva de la subasta vendrá obligado á entregar en la Depositaría del Ayuntamiento la cantidad por que se hubiere hecho la adjudicación del referido solar de t rreno.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que más abajo se inserta, y se presentarán en pliego cerrado acompañando el resgnardo que acredite haber constituído aquel Depósito y la cédula del licitador

del corriente ejercicio.

nuel Urbez, Secretario.

Los Letrados para bastantear los poderes son los Sres. D. Pascual Comín y D. Marceliano I ábal; debiendo advertirse que los gastos de anuncios y demás que origine la tramitación del expediente serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público á efectos oportunos. Zaragoza 9 de Junio de 1905.—El Presidente, Alfredo de Ojeda .- Por acuerdo de S. E., A. Ma-

Modelo de proposición.

D...., vecino de, habitante en la.... de...., núm...., según cédula corriente, se compromete à comprar el solar sobrante de la vía pública y procedente de las casas señaladas con los núms. 13, 15 y 17 de la calle de la Democracia, por el precio de..... pesetas (en letra) y con sajeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe

adse al ma saige (Firma). (Fecha).

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 20 de los corrientes y hora de las once, t-ndrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, la subasta para contratar el suministro y colocación de cañerías para agua y bocas de riego en la calle de Sobrarbe, desde la puerta de la estación á los almacenes llamados de Arana, onyo acto se celebrará con arreglo á los expresados pilegos de condiciones y á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Enero último.

El tipo que regirá en la subasta será el de cuatro mil doscientas noventa y una pesetas, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dicha cantidad.

Para tomar parte en la licitación se depositará

en la Caja municipal, ó en la de Depósitos de esta provincia, la cantidad de doscientas quince pesetas; y dentro de los diez días, contados desde la fecha en que se comunique al rematante la aprobación definitiva de la subesta y para responder del resultado del centrato la de cuatrocientas treinta pe-

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.ª, con arregio al modelo que más abajo se inserta, y se presentarán en pliego cerrado, acompañando el resguardo provisional y la cédula del

licitador del ejercicio corriente.

Los letrados para bastantear los poderes son los Sres. D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal; advirtiéndose que los gastos de anuncios y demás que origine la tramitación del expediente, serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público á efectos oportunos. Zuragoza 8 de Junio de 1905.-El Presidente, Altredo de Ojeda.-Por acuerdo de S. E., A. Ma-

nuel Urbez, Secretario.

Modelo de proposición

D...., vecino de, habitante en la de, número, según cédula personal corriente, se compromete á tomar á su cargo las obras de suministro y colocación de cañerías para agua con sus accesorios, llaves y bocas de riego para la calle de Sobrarbe desde la puerta de la estación hasta los almacenes llamados de Arana, por el precio de pesetas.... céntimos (en letra) y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Firma). (Fecha)

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones durante el plazo que han estado de manifiesto, el día diez de Julio próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, la subasta para contratar el suministro y colocación de cañerías para agua y bocas de riego en las calles de Sau Blas y Mayoral; cuyo acto se celebrará con arreglo á los expresados pliegos de condiciones y á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero úleditorns and is char

El tipo que regirá en la subasta será el de siete mil doscientas cincuenta y dos pesetas sesenta y ocho céntimos, no admitiéndose proposición que

no sea en baja de dicha suma.

Para tomar parte en la licitación se consignará en la Caja municipal, ó en la de Depósitos de esta provincia la cantidad de trescientas sesenta y tres pesetas; y dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la aprobación definitiva de la subasta, para responder del resultado del contrato, la de setecientas veintiséis pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que más abajo se inserta y se presentarán en pliego cerrado acompañando el resguardo del Depósito provisional y la cédula del ejercicio corriente del lici-

Los letrados para bastantear los poderes son los Sres. D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal, y se advierte que los gastos de anuncios y demás que origine la tramitación del expediente serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público á los efectos opor-

Zaragoza 8 de Junio de 1905 .- El Presidente, Alfredo de Ojeda. - Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Modelo de proposición.

D..., vecino de...., habitante en la, de..., número, según cédula personal corriente, se compromete á tomar á su cargo las obras de suministro y colocación de cañerías para agua con sus accesorios, llaves y bocas de riego para las calles de San Blas y Mayoral, por el precio de.... pesetas (en letra) y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha).

(Firma).

SECCION SEXTA

Desde el día de hoy al 20 del mismo, se encontrará de manifiesto, en la Secretaría, el apéndice al amillaramiento, formado para el año siguiente de 1906, con el fin de oir reclamaciones, admitiéndose las que se consideren legales.

Pintano 5 de Junio de 1905 .- El Alcalde, Ino-

cencio Soteras.

Por término de quince días y durante las horas de oficina estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecnaria, durante cuyo plazo podrá examinarse por los interesados.

Pedrola 1.º de Junio de 1905.—El Alcalde Es-

teban Galán.

PARTE NO OFICIAL

La Montañanesa de montañanesa

Con arreglo á lo que previenen los Estados, el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria para el día 21 del corriente, à la diez de la mañana, en el domicilio social, Plaza de Aragón, núm. 1, á fin de dar cuenta de la gestión del año último y demás asuntos que el citado Consejo señale á la orden del día. Esta, así como el Balance é Inventario, estarán de manifiesto en las oficinas cuatro días antes de verificarse la mencionada Junta.

Para tener derecho de asistencia, será necesario, según el art. 13 de los Estatutos, que los señores accionistas depositen hasta el 18 del corriente diez ó más acciones en la caja social, ó los resguardos de depósito que de ellas hayan podido hacer en un establecimiento de Crédito de la capital, para poderles dar una papeleta autorizando la asistencia con expresión de los votos que cada accionista tenga derecho á emitir.

Zaragoza 5 de Junio de 1905.-El Administrador General, Cesáreo Cajal. en more rente esp 109

IMPRENTA DEL HOSPICIO